

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	133		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1168.

Publicada la ley de 17 de Abril de 1821 en los distritos donde ha tenido lugar la última rebelion, es la voluntad de S. M. que los jueces de primera instancia, teniendo muy presentes las prescripciones de la citada ley, se abstengan de promover indebidamente competencias á la jurisdiccion militar en los procesos que con este motivo se formen ó hayan formado, y que antes al contrario, obrando con la mayor armonia le suministren cuantos datos resulten en las diligencias por ellos formadas, á fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos y á la mejor administracion de justicia.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1861.—Juan Gonzalez Nandio.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio.

Circular núm. 1067.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.—Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artilleria é Infanteria de Marina.

TITULO 7.º DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase

que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concurso á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados que se espresan á continuacion:

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de los padres por cinco testigos de escepcion, con citacion del Procurador sindico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cual sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, la de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares bastará su fé de bautismo, el testimonio del titulo expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó caballero cruzado, bastará el testimonio del titulo, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta linea.

Los Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina, necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que debia ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del primero de Noviembre, en cuyo dia deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Previamente se anuncia

rá en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, según las necesidades del servicio, y la extensión de las materias que se exijan, espresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extensión.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se preven- ga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio en donde deben concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Después del reconocimiento, se procederá al sorteo que determina el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Artículo 51. El exámen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.

Gramática castellana.

Elementos de geografía é historia.

Dibujo natural ú otro cualquiera.

Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta, el Capellán de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñan-

za. El de doctrina cristiana se forma del *Catecismo* del P. Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinión de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir el inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado y procediéndose después á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive:

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votación de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro exámen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitarse á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas se pondrá en conocimiento, de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligación á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es también de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasione la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una línea de diámetro los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres con igual intervalo los Subtenientes; usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formación en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra ó bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 5 de Junio de 1861.—
Prats.

Programa de las materias que ha de comprender el exámen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.

Valuación de su producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del algebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x + y}$.

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x + b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Cálculo de los radicales.

Cálculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Fórmula.

Término general.

Extracción de la raíz m de un número.

Expresión del término general de la m , potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cúbica y de un

grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de $(A + B\sqrt{-1})^m$.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Séries.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en série de una función algebraica.

Fracciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fracciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formación de tablas.

Resolución de la ecuación $\frac{a}{x} = b$.

Pasar de un sistema á otro de logaritmos.

De las ecuaciones exponenciales.

Teoría del interés compuesto.

Principios generales de las funciones derivadas.

Definición de esta derivada de una función entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.

Extensión del teorema de Taylor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolución algebraica y numérica.

Toda ecuación tiene tantas raíces como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raíces de una ecuación y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raíces.

Regla de signos de Descartes.

Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuación $x^3 + p + x = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales.

Eliminación entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposición de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formación de la final cuando una de las dos ecuaciones no tiene más que una sola incógnita.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones extrañas.

Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Trasformación de las ecuaciones.

Ecuación de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y exposición del método de raíces iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación tenga varias ó todas sus raíces iguales.

Ecuaciones recíprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces.

Método de raíces comensurables.

Divisiones comensurables del segundo grado.

Teorema de Roble.

Teorema de Sturm.

Cálculo de las raíces comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximación de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas.

Cálculo de las raíces imaginarias.

Teoría de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones $y^m + 1 = 0$ ó $y^m - 1 = 0$.

Cálculos de los radicales algebraicos.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; común medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto ó intersección.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscripible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos ó equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparación de áreas.

Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Generación del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinación de una recta sobre un polígono.

Ángulos diedros.

De un ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triédros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triédro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triédros.

Triédros y ángulos poliedros simétricos.

Construcción de un triédro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, como, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámide.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparación de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera

Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolución de los problemas de aplicación que se propongan

Trigonometría.

Su objeto.

Líneas trigonométricas.

Convenios sobre los signos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variación de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.

Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reducción de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el radio en las fórmulas galladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.

Seno y coseno de un ángulo en función de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en función del seno y coseno de estos arcos.

Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas á la multiplicación ó división de dos arcos.

Construcción y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Resolución de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo

en funcion de los datos que lo determinan.

Aplicacion de la trigonometria á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodte, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 5 de Junio de 1861.— José M. Prat.

Circular núm. 1158.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 7 del corriente, desaparecieron del ruedo de la Carlota; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de expresada villa, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 10 de Julio de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo pelo negro, cerrado, mediano, sin hierro y con algunos pelos blancos en los costillares.

Y una mula, pelo negro, vieja, sin hierro, descarnada, pelos blancos en los costillares, y en la inmediacion á los cascós, mediana.

Circular núm. 1157.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la jaca, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 5 del corriente, desapareció del ruedo de Fuente Palmera; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de expresada villa, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 10 de Julio de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, seis cuartas y media de alzada, castrada, domada, calzada del pié derecho, ciega, cerrada, y sin hierro.

Circular núm. 1161.

Vigilancia.—En la noche del 5 del corriente, dos desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, hurtaron un mulo cargado de peras de la propiedad de Francisco Serrano, natural y vecino de Carcabuey, á un cuarto de legua de la ciudad de Lucena.

En su vista los Alcaldes, empleados de vigilancia, y Guardia civil, prac-

ticarán las diligencias mas activas, con el fin de conseguir la captura de los reos así como tambien la detencion de la caballeria hurtada, cuyas señas se estampan al pié, poniendo unos y otra si fuesen habidos á disposicion del Alcalde de la ciudad referida.

Córdoba 11 de Julio de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los reos.

Uno alto y otro pequeño, vestidos á estilo del pais.

Id. de la caballeria.

Un mulo pelo rojo, edad 20 años, con una cicatriz por cima del ojo izquierdo y las manos aporretadas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1156.

D. Bartolomé Alcalá Pavon, Alcalde constitucional y presidente de la junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de mencionada junta y autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta por el término de quince dias que concluirán en 21 de los corrientes, la construcción de un reloj nuevo de torre para el hospital de Jesus de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la secretaria Municipal y bajo el tipo de 8500 rs; las personas que quieran interesarse en dicha licitacion concurrirán en referido dia 21 de diez á doce de su mañana á las casas Capitulares para hacer las proposiciones en baja de la antedicha cantidad; advirtiéndose que el remate no será válido hasta que no obtenga la aprobacion del señor Gobernador.

Montoro 7 de Julio de 1861.— Bartolomé Alcalá.—Srio. interino, Antonio Madueño.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 1144.

D. Rafael Garcia Lovera, auditor de

Marina honorario y juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Rojas Delgado, vecino de Lucena, para que dentro del término de nueve dias, se presente en la cárcel pública de esta capital ó en la audiencia de este juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue de oficio por delito de hurto, en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Rafael Garcia Lovera.—Federico Barroso.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: como en este mi juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos de concurso necesario de los bienes relictos por fallecimiento de Doña Francisca Javiera Podellanes, que fué de este domicilio, en los cuales por auto del dia de ayer he acordado se anuncie la declaracion de aquel y que se llamen á los acreedores para que, en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; con cuyo objeto he dispuesto la fijacion del presente.

Córdoba 3 de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por este mi juzgado y escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia de don Antonio Castellano contra don José Bellido y doña Carmen Cisternes, por cobro de maravedis, en los cuales por auto del dia de ayer he mandado sacar á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes.

Una suerte de tierra marcada con el núm. 2 que fué parte del cortijo de Roman, sito en término de la villa de Pedro Abad, compuesta de veinte y seis fanegas ocho celemines y dos cuartillos de tierra equivalentes á diez y seis hectáreas, treinta y cinco áreas y siete centiáreas, linde por el Norte con el paredon nombrado camino del Madero que la separa de las tierras del Romanejo y de las que fue-

ron de Roman y hoy pertenecen á la señora condesa viuda de Hornachuelos, por el Este con la suerte tercera, por el Sud con el camino viejo del Carpio á Villa del Rio y por Oeste con tierras de Romapejo y la suerte primera, valuadas en veinte y tres mil y cien rs. 23100

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente entre diez y once en las casas audiencia de este juzgado, advirtiéndose que solo se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á derecho.

Córdoba seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S. Angel Osuna Garcia.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Juan José Marin y Garcia, Auditor honorario de marina, jefe de administracion civil, sócio de la academia de Ciencias de Granada, y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que en autos que se siguen en este juzgado y por la escribanía del infrascripto, promovidos por don Victor Rubio, vecino y del comercio de la villa de Priego, sobre concurso necesario en que se ha declarado á don Juan Bautista Pascual, de este domicilio, he dictado providencia en el dia de ayer mandando convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de sindicos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del juzgado á las 12 del dia que haga veinte con exclusion de los feriados, desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Lucena á 2 de Junio de 1861.—Juan José Marin.—Por mandado de su señoría, Juan de Navas Garcia.

Arrendamiento.

Se arrienda desde el dia la casa borno núm. 2 calle del Allarbe y otra núm. 4 callejas del Portillo, acristalada. D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13 es su administrador.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA. calle de S. Fernando núm 34.